

*Diego Alberto Rojas Cruz*

Abogado  
Universidad de La Amazonia

Señores

**CLÍNICA MEDILASER S.A. SUCURSAL FLORENCIA**

Calle 6 N° 14ª-55 B/ Juan XXIII de Florencia, Caquetá

**Medilaser S.A.**  
SUCURSAL FLORENCIA CLINICA  
RADICACION CORRESPONDENCIA

FECHA: 25-06-2019

HORA: 4:18 PM

FIRMA: Padra R

REFERENCIA: Copia solicitud de conciliación extrajudicial  
Convocante: Ninfa Monje Fierro y Otros  
Convocado: Hospital María Inmaculada y Otros

Para los fines pertinentes, atentamente me permito hacer llegar a su oficina, copia de la adición de la solicitud de conciliación prejudicial radicada ante la Procuraduría Delegada para Asuntos Administrativos de Florencia.

Lo anterior va en ( 13 ) folios.

Cordialmente,



**DIEGO ALBERTO ROJAS CRUZ**

C.C. 1.117.527.011 de Florencia

T.P. 262.362 del C.S. de la J.

# Diego Alberto Rojas Cruz

Abogado

Universidad de La Amazonia

Señor

**PROCURADOR JUDICIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS (REPARTO)**  
Florencia-Caquetá

Ref: **SOLICITUD DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL.**

Citante: NINFA MONJE FIERRO Y OTROS.

Citado: E.S.E. HOSPITAL MARÍA INMACULADA DE FLORENCIA Y OTROS

**DIEGO ALBERTO ROJAS CRUZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Florencia, Caquetá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.527.011 de Florencia y portador de la T.P. No. 262.362 del C.S. de la J, obrando de conformidad con el poder otorgado por los señores: 1) **MARÍA DE LOS ANGELES GUSTIN SANCHEZ**, identificada con la C.C. No 1.116.207.029 de Curillo quien obra en representación de su menor hijo **KMILO ANDRES MONJE GUSTIN**; 2) **NINFA MONJE FIERRO**, identificada con la C.C. No 40.621.650 de Curillo, quien obra en nombre propio y en el de sus menores hijos **FREDY MONJE FIERRO** y **DORIS GARCIA MONJE**; y 3) **EDWIN GARCIA MONJE**, mayor de edad, quien obra en nombre propio; ante Ud. acudo en ejercicio de lo dispuesto en las leyes 23 de 1991; 446 de 1998; 640 de 2001; 1285 de 2009, 1385 de 2010 y sus correspondientes decretos reglamentarios, con el fin de solicitar audiencia de conciliación prejudicial de conformidad con los siguientes:

## HECHOS

1. La señora Ninfa Monje Fierro es la madre de Fredy Monje Fierro, Doris Garcia Monje, Edwin Garcia Monje y Jesus Fernando Monje Fierro (q.e.p.d.)
2. El señor Jesus Fernando Monje Fierro (q.e.p.d.) era el padre del menor Kmilo Andres Monje Gustin.
3. El señor Jesus Fernando Monje Fierro (q.e.p.d.) era una persona soltera y vivía en la ciudad de Curillo con su madre y sus tres hermanos.
4. El día 18 de diciembre de 2016, cerca de las 9:30 p.m., en el kilómetro 21 + 200 metros en la vía que conduce del Municipio de Albania al Municipio de Curillo, Caquetá, el señor JESUS FERNANDO MONJE FIERRO, sufrió lesiones personales como consecuencia de un accidente de tránsito en el vehículo de placas DVT-946, modelo 2017, de propiedad de la señora CONSUELO DURAN CORREA y que era conducido por la señora ENITH YISELA CICERO DURAN identificada con la cedula de ciudadanía 1.115.795.046 de Belén de los Andaquíes.
5. Una vez sucede el accidente, el señor JESUS FERNANDO MONJE FIERRO a las 3:00 a.m. del 19 de diciembre de 2016, acude al Hospital RAFAEL TOVAR POVEDA en el centro de salud de Albania, por el intenso dolor que padecía en el abdomen, en el hombro y en la región pélvica, en donde quedó consignado al momento de su entrada: "*Paciente masculino de 24 años de edad quien ingresa al centro hospitalario por presentar cuadro clínico de H-6 horas de evolución, caracterizado por dolor en región abdominal, hombro y región pélvica, ocasionada por accidente de tránsito, acaecido en un vehículo en vía a Albania.*" razón por la cual le suministraron tramadol, analgésicos, entre otros medicamentos y una incapacidad de 3 días.

# Diego Alberto Rojas Cruz

Abogado

Universidad de La Amazonia

6. El 25 de diciembre de 2016, seis (6) días después del accidente, el señor JESUS FERNANDO FIERRO MONJE acude nuevamente a la E.S.E HOSPITAL RAFAEL TOVAR POVEDA en Curillo, en donde la Dra. Marcela Castro ordenó consulta externa por la IPS primaria en el Doncello para ampliar estudios y descartas lesiones intra-abdominales con ecografía abdominal entre otros, en la nota medica quedó consignado: "Paciente adulto con antecedente de accidente de tránsito hace 8 días y trauma abdominal...".
7. El 20 de enero de 2017, el señor JESUS FERNANDO MONJE FIERRO acude a la Clínica del Doncello por presentar dolor intenso abdominal, sangrado rectal, cólicos entre otros síntomas encontrándosele en malas condiciones generales y con piel pálida. Allí estuvo hospitalizado hasta el 23 de enero de 2017, sin que se lograra diagnosticar las causas de sus síntomas y se le da de alta con un tratamiento ambulatorio.
8. El 25 de enero de 2017, el señor JESUS FERNANDO MONJE FIERRO acude a la Corporación Medica del Caquetá, con los mismos síntomas de dolor abdominal tipo cólico de gran intensidad acompañado de distención abdominal, náusea y vómito, en donde fue hospitalizado, y se le suministró un tratamiento con analgésicos y antibióticos.
9. El señor JESUS FERNANDO MONJE FIERRO, se le fue ordenado un Tac, no obstante no fue realizado en la ciudad de Florencia, sino que fue ordenado su traslado a la ciudad de Neiva para practicárselo.
10. El 2 de febrero de 2017, el señor JESUS FERNANDO MONJE FIERRO fue dado de alta con la siguiente nota del Dr. Fernando Escobar Castañeda "NO CONSIDERO QUE SE JUSTIFIQUE MANEJO INTRAHOSPITALARIO EL DOLOR CEDIÓ, DESCARTAMOS COMPLICACIONES INTRA ABDOMINALES, ESPERAMOS REPORTE TAC QUE SE REALIZARA DE FORMA AMBULATORIA"
11. El 4 de abril de 2017, el señor el señor JESUS FERNANDO MONJE FIERRO, acude nuevamente a la Clínica Corpomedica con la misma sintomatología de dolor abdominal más anemia, en donde el galeno encuentra que no se considera que el paciente tenga cuadro de abdomen agudo que requiera manejo quirúrgico, frente a lo cual decide continuar majeo intrahospitalario con analgésico solicitando paraclínicos de función renal y tac axial de abdomen y pelvis.
12. Hasta el 7 de abril de 2017, le fue realizado el Tac abdominal al señor JESUS FERNANDO MONJE FIERRO, en donde se encuentra "HALLAZGO SUGESTIVO DE UN VÓLVULO DEL SIGMOIDES DE SUFRIMIENTO DE ASA. ADENOPATÍAS INTRA Y RETROPERITONEAL", frente a lo cual se inicia proceso de remisión para estudios adicionales en centro médico de tercer nivel, para tratar su diagnóstico además por la pérdida de peso del paciente.
13. El 8 de abril de 2017, el señor JESUS FERNANDO MONJE FIERRO fue remitido a la Clínica Uros en la ciudad de Neiva, para la toma de exámenes complementarios y tratar su diagnóstico por la especialidad de cirugía general, hay que hacer claridad que durante el tiempo en que el paciente estuvo hospitalizado, siempre refirió los mismos síntomas y tan solo se le suministro tratamiento con antibióticos y analgésicos, sin que se le diagnosticara las causas de su sintomatología.

# Diego Alberto Rojas Cruz

Abogado

Universidad de La Amazonia

14. En la Clínica Uros, al señor JESUS FERNANDO MONJE FIERRO se le suministró medicación y se le ordenaron la toma de tac de abdomen y hemograma, que evidenció *"DILACION DEASAS INTESTINALES SE ENCUENTRA PENDIENTE REPORTE OFICIAL DE MISMO. DADO HALLAZGO DE ANEMIZACION DE 1GR EN 24 HORAS SE INDICA TRASFUSION DE 3 UNIDADES DE GLOBULOS ROJOS, HEMOGRAMA POSTRASFUSION, ELECTROLITOS Y SE SOLICITA COLONOSCOPIA."*
15. Asimismo se le practicó una anoscopia en donde se encontró hemorroides internas grandes que prolapsan y reducen espontáneamente y una colonoscopia que concluyó mucosa y calibre normales en todos los segmentos.
16. El 13 de abril de 2017, se le da de alta al señor JESUS FERNANDO MONJE FIERRO, con orden de bisacodilo una tableta de en la noche si presenta ausencia de deposiciones por más de tres días, butil bromuro de hioscina una tableta cada 8 horas, hemograma y dieta baja en lácteos, no granos, no grasas, no picante, no brócoli o coliflor, rica en fibra.
17. El 15 de junio de 2016 a las 5:06 P.M, el señor JESUS FERNANDO MONJE FIERRO ingresa a la E.S.E Hospital María Inmaculada de Florencia, por el servicio de urgencias, reportando dolor abdominal e hinchazón en los pies asociado con accidente que sufrió 5 meses atrás, tras valoración médica, se reporta lo siguiente:
- "PACIENTE DE 24 AÑOS, CON CUADRO DE LARGA DATA CONSISTENTE EN DOLOR ABDOMINAL INTERMITENTE, ASOCIADO A DIARREA CONTINUA SIN SANGRE NI MOCO, SIN VÓMITO NI FIEBRE, ADEMAS PERDIDA DE PESO PROGRESIVA DE PESO DESDE HACE 5 MESES, ASTENIA, ADINAMIA, DETERIORO DE LA CLASE FUNCIONAL. PACIENTE ASOCAIDA EL CUADRO A ACCIDENTE DE TRANSITO CO TRUAMA ABDOMINAL CERRADO POR EL CUAL LE REALIZARON LAPAROSCOPIA EXPLORATORIA ENCONTRANDO HEMOPERITONEO COAGUALADO Y MULTIPLES ADHERENCIAS EN ENERO DE ESTE AÑO, CONSULTO NUEVAMENTE EN ABRIL POR RECUERRENCIA DE DOLOR SIENDO REMITIDO A TERCER NIVEL DONDE DESCARTAN VOLVULO, DAN EGRESO, SIN EMBARGO EL PACIENTE HA PERSISTIDO CON LA SINTOMATOLOGÍA DESCRITA CON EXACERBACIÓN DESDE HACE 15 DÍAS. AL EF LUCE CRONICAMENTE ENFERMO, EMACIADO, HEMODINAMICAMENTE ESTABLE, TAQUICARDIA COMO UNICO SIGNO DE SIRS, SIN DIFICULTAD RESPIRATORIA, HIPOVENTILACION BIBASAL SIN AGREGADOS, ABDEONM LEVEMENTE DISTENDIDO CON DOLOR DIFUSO A LA PALPACION, EDEMA FOVEOLAR GRADO II DE MEBMROS, PALIDEZ MUCOCUTANEA. SE CONSIDERA SINDROME CONSTITUCIONAL, SE SOLICITAN PARACLINICOS Y VALORACION POR MEDICINA INTERNA."*
18. En consecuencia, el médico dispuso el suministro de Ranitidina Clorhidrato, Hioscina N-Butil Bromuro, Metrocloramida, Dipirona Sódica y Lactato de Ringer, la realización de exámenes de laboratorio, una radiografía de tórax, una ultrasonografía de abdomen total, el traslado del señor MONJE FIERRO a observación urgencias y la consulta por medicina interna.
19. Siendo las 10:29 del 15 de junio de 2017, el señor MONJE FIERRO es nuevamente valorado, teniendo en cuenta los exámenes paraclínicos ordenados, se consigna en la historia clínica como diagnóstico *"DESNUTRICION PROTEOCALORICA NO*

4

# *Diego Alberto Rojas Cruz*

*Abogado*

*Universidad de La Amazonia*

ESPECIFICADA” y “ANEMIA DE TIPO NO ESPECIFICADO”, en el análisis se establece:

*“PACIENTE CON ANTECEDENTE DE LAPAROSCOPIA HACE 5 MESES APROXIMADAMENTE LUEGO DE SUFRIR TRAUMA ABDOMINAL CERRADO, DESDE ENTONCES DOLOR ABDOMINAL EL CUAL SE EXACERBA EN LAS ULTIMAS HORAS, ASOCIADO A DEPOSICIONES DIARREICAS, COLURIA Y OLIGURIA, DOLOR ABDOMINAL EL CUAL SE ASOCIA A SENCILLACION DE YENURAS, Y DISTENSION, DICE QUE SIEMPRE QUE COME ALIMENTOS SOLIDOS SE DISTIENDE, TOLERA LA DIETA LIQUIDA, ADEMAS PERDIDA PROGRESIVA DE PESO, PALIDEZ MUCOCUTANEA, ASTENIA Y ADINAMIA.*

*TA 95/65 MMHG, FC 85X, AFEBRIL, FR 18X, SO2 97% CON FIO2 21%, ALERTA, RESPONDE AL INTERROGATORIO, CONCIENTE Y ORIENTADO, ASTENICO Y ADINAMICO, CAQUETICO, PALIDEZ MUCOCUTANEA GENERALIZADA, ANICTERICO, MUCOSA ORAL SEMISECA, CUELLO MOVIL, NO INGURCITACION YUGULAR, TORAX EXPANSIBLE, NO DISNEICO, RC CS RS SIN SOPLO, PULMONES CON LEVE HIPOVENTILACION DEL MURMULLO VESICULAR EN AMBOS HEMITORAX, NO AGREGADOS, ABDOMEN LEVEMENTE DISTENDIDO, PERISTALSIS + Y AUMENTADA, DEPRESIBLE Y BLANDO, DOLOR DIFUSO, NO HAY SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, NO DOLOR A LA PUNOPECUSION RENAL, EXTREMIDADES MOVILES, EDEMA EN AMBOS MIEMBROS INFERIORES CON FOVEA, MAS EN MIEMBRO INFERIOR DERECHO, NO ALTERACIONES SENSITIVAS NI MOTORAS.*

*PACIENTE CON HISTORIA CLINICA ANTADA Y EN EL MOMENTO CON ANEMIA, ASTENIA Y ADINAMIA CUADRO DE DESNUTRICION PROTEICO-CALORICA, CON HIPOALBINEMIA, TRANSAMINASAS CONSERVADAS FOSFATASA ALCALINA ELEVADA, HAY ADEMAS ANEMIA MICROCRITICA E HIPOCROMICA, LOS SIGNOS VITALES SE CONSERVAN, NO SE ENCUENTRA EN EL MOMENTO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, SE INDICA MANEJO CON ALBUMINA, TRANSFUSIONES 3 UD DE GRE, PENDIENTE P DE ORINA, COPROSCOPICO, E IMÁGENES, SE ESPERA VALORACION POR MEDICINA INTERNA.”*

20. Así las cosas, se dispuso como plan de manejo del paciente, el suministro de Albumina, la transfusión de 3 unidades de sangre, furosemida pos transfusión, se ordenó una dieta hiperprotéica, la práctica de exámenes de laboratorio (hemoclasificación grupo ABO y factor Rh), así como la interconsulta por medicina especializada - nutrición, manteniendo de esta manera al señor MONJE FIERRO en la unidad de observación del servicio de urgencias.
21. El 16 de junio de 2017, tras valoración médica realizada al paciente, se ordenó la práctica de exámenes de laboratorio para descartar proceso neoplásico e infeccioso que explicara el deterioro del estado general del señor MONJE FIERRO, Adicional a los exámenes de laboratorio, se ordenó la práctica de una Esofagogastroduodenoscopia con biopsia cerrada y una colonoscopia total, edema oral de fosfato de sodio y el traslado del paciente a Hospitalización.
22. El 17 de junio de 2017, se establece como diagnóstico 1. Síndrome Constitucional, 2. Pancitopenia Leve, 3. Desnutrición Proteico calórica, estableciéndose por parte del médico

# Diego Alberto Rojas Cruz

Abogado

Universidad de La Amazonia

especialista de medicina interna el siguiente análisis: "PACIENTE MASCULINO CON DIAGNÓSTICOS DESCRITOS, ESTABLE, AFEBRIL, PRESENTA NAUSEAS Y DOLOR DIFUSO EN EL ABDOMEN QUE NO SE IRRADIA DE INTENSIDAD 4/10 EN LA ESCALA SUBJETIVA DEL DOLOR, CON PERSISTENCIA DE DEPOSICIONES LIQUIDAS. SE MODIFICA LA FRECUENCIA DE ADMINISTRACION DE ALBUMINIA CADA 8 HORAS. SE SOLICITA TRANSAMINASAS, FOSFATASAS ALCALINA, HEMOGRAMA POSTRANSFUSION, COPROSCÓPICO, GLOBULINA Y RX DE TORAX."

23. El 18 de junio de 2017 se realiza interconsulta por medicina especializada por nutrición, quedando consignada en la historia clínica del señor MONJE FIERRO de este modo:

*"Paciente en compañía de familiar, presenta palidez, hipoproteinemia e hipoalbuminuria severa, silueta delgada, intolerancia a la vía oral, pérdida de peso de 24 kgrs en 6 meses, solo recibe alimentos de consistencia líquida, se continua dieta líquida astringente y se prueba tolerancia al suplemento nutricional completo para cubrir requerimientos nutricionales.*

*Estado nutricional: Desnutrición Proteico calórica Moderada, no especificada.*

*Plan Dietario: Dieta Líquida espesa Astringente, Hiperprotéica (proteína 2 medidas al día, licuados de pechuga, zanahoria y arroz, compota de manzana, pera o guayaba).*

*Fraccionada y Suplemento nutricional completo liquido x 237 ml cada 12 horas."*

24. Posteriormente, esto es el 19 de junio de 2017, a las 7:14 A.M. el señor MONJE FIERRO es valorado por Medicina General, al ser reportado por su esposa que el paciente no la reconocía al despertar, no respondía de manera verbal a sus llamados, presentaba contracciones en los miembros inferiores, además de la ausencia de deposición y orina desde la noche anterior. Ante el deterioro neurológico del señor MONJE FIERRO, se ordenó la práctica de exámenes de laboratorio, así como una TOMOGRAFÍA AXIAL COMPUTADA DE CRANEO SIMPLE y se dispuso continuara en hospitalización.

25. Siendo aproximadamente las 8:57 A.M se realiza el siguiente reporte por parte del galeno de medicina general:

*"Paciente de 25 años con antecedente de trauma cerrado de abdomen de 6 meses quien consulta por dolor abdominal crónico intermitente y pérdida de peso, al ingreso paciente con evidencia de Caquexia, paraclínicos con anemia normocítica normocronica, leucocitos y plaquetas en rango de normalidad, realizan EVDA que reporta gastritis antral crónica, colonoscopia normal, ecografía de abdomen con liquido libre en la cavidad y derramen pleural.*

*En el momento paciente con deterioro clínico*

*Estuporoso, leve respuesta al dolor*

*Ruidos cardiacos rítmicos sin soplos, ruidos respiratorios sin agregados*

*Abdomen blando*

*Extremidades Sarcopenia.*

*Idx*

*Síndrome de alteración de la conciencia.*

*Estupor en estudio*

*Síndrome Constitucional*

*Dolor abdominal crónico*

*Antecedente de trauma de abdomen cerrado*

# Diego Alberto Rojas Cruz

Abogado

Universidad de La Amazonia

*Paciente con deterioro de conciencia con estupor y sin protección de la vía aérea por lo cual se decide intubación orotraqueal, ventilación mecánica, remisión a UCI, valoración por Cirugía general.*"

- 26. Tal como se ve reflejado en la anterior nota médica, se ordenó la sedación e intubación bajo ventilación mecánica asistida, la interconsulta por medicina especializada- Cirugía General, así como la remisión del señor a MONJE FIERRO a un establecimiento de mayor nivel de complejidad, por ser necesario el ingreso a la UCI ADULTOS.
- 27. El 19 de junio de 2017, aproximadamente a las 10:47 A.M, el paciente es valorado por la especialidad de Cirugía General, con los siguientes diagnósticos: 1. DESNUTRICION PREOTEICOCALÓRICA NO ESPECIFICADA, 2. ANEMIA DE TIPO NO IDENTIFICADA, 3. PANCREATITIS AGUDA, 4. OTROS DOLORES ABDOMINALES 5. EDEMA NO ESPECIFICADO, 6. PÉRDIDA ANORMAL DE PESO, el médico cirujano consideró pertinente la realización de una BIPOSIA de GANCLIOS INTRA Y RETRO PERITONEALES DESCRITOS EN LA TOMOGRAFÍA PARA ESTUDIO HEMOPATOLÓGICO POR LAPAROSCOPIA y con base en los resultados determinar el procedimiento a seguir, sin embargo en ese establecimiento de salud no contaban con el equipo de laparoscopia.
- 28. En este orden de ideas, el 19 de junio de 2017, siendo las 2:59 P.M , el señor MONJE FIERRO fue remitido a la Unidad de Cuidados Intensivos de la Clínica Medilaser de la ciudad de Florencia, Caquetá, bajo sedación y ventilación mecánica asistida.
- 29. El 19 de junio de 2017 a las 5:12 P.M , se hace el ingreso del paciente a la a la UCI de la Clínica Medilaser, donde se reporta la siguiente anamnesis:
  - “Paciente de 25 años de edad que hace 6 meses sufrió trauma abdominal cerrado en accidente de tránsito, perisito con dolor abdominal, se documentó hemoperitoneo coagulado, se manejó por laparoscopia al parecer en dos ocasiones, ha presentado pérdida progresiva de peso y diarrea, fue valorado por gastroenterología considerando secuela de rtrauma pancreatico con probable estenosis del conducto pancreático principal. Hospitalizado hace 4 días en maria inmaculada Desde ayer presenta somnolencia, fue necesario realizar intubación orotraqueal por lo que remitieron en el sitio de remisión de realizo ecografía abdominal, se documento liquido libre, anemia eu requirió transfusión de tres unidades. Ingresa a uci con manejo de soporte ventilatorio, bajo sedación, no vasopresor Se suspende sedación apra revaloración neurológica Vaoracion por cirugía general.”*
- 30. Se dispuso la práctica de exámenes de laboratorio, el suministro de Ranitidina y Sodio Cloruro 0.9%, que se le practicara una Radiografía de torax ( P.A. O A.P. Y lateral decúbito lateral oblicuas o lateral) con bario y ecografía doppler de vasos venosos de miembros inferiores.
- 31. EL 20 de junio de 2017 a las 11:31 a.m., el señor MONJE FIERRO es valorado por medicina interna, presentando como diagnóstico. 1. INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA y 2. DESNUTRICION SEVERA NO ESPECIFICADA., como se evidencia en la historia clínica, el paciente no presentaba contacto con el medio, sufría periodos de somnolencia, y hasta ese momento las pruebas solicitadas no reportaban anormalidad, “la

# Diego Alberto Rojas Cruz

Abogado

Universidad de La Amazonia

clínica no sugiere pancreatitis crónica por falta de compromiso exocrino y endocrino, no se descarta porfiria". Por tanto se ordenó una dieta "GASTROCLISIS" ( Heparina bajo peso molecular), exámenes de laboratorio.

32. Es revisado nuevamente por el médico internista a las 3:14 P.M., quien le ordena la práctica de una tomografía computada de abdomen y pelvis contrastada y un ecocardiograma modo m y bidimensional con doppler a color y concluye: "uribilinogeno normal, no compatible con la posibilidad de porfiria ss ppd, no se descarta tuberculosis peritoneal.
33. El 21 de junio de 2017, el señor MONJE FIERRO es valorado por la especialidad de Nutrición, en donde se constata su estado de desnutrición y se reporta: "*Paciente que según índice de masa corporal se encuentra en normalidad; pero con riesgo nutricional según índice de riesgo nutricional que tiene en cuenta parámetros como albumina y pérdida de peso indicadores de desnutrición en el paciente, sumado a ello las comorbilidades asociadas; proyección de estancia hospitalaria y edad del paciente, es necesario iniciar suplementación nutricional.*" Así las cosas se ordenó el inicio de suplementación nutricional con alimento Diben Drink especial para pacientes con insuficiencia respiratoria, el cual debía ser suministrado de manera enteral por sonda.
34. De otro lado, el mismo día a las 10:15 a.m. se hace una nueva valoración por medicina interna, en la que se evidencia el acelerado deterioro de salud del señor MONJE FIERRO, consignándose en la historia clínica así: "*sigue en malas condiciones, actualmente en condición crítica por la nota inicial (por confirmar) y por las consecuencias que ocasionado la desnutrición severa (...) el síndrome constitucional podría tener un origen infeccioso, neoplásico, y menos probablemente tóxico (la historia clínica no lo sugiere) o los errores del metabolismo. (...) el compromiso peritoneal y el ca 125 muy alto favorecen la posibilidad de tuberculosis por lo que se inicia tratamiento de manera empírica.(...)*"
35. El 22 de junio de 2017 en la nota médica registrada, tras valoración por medicina interna, en donde se definió como diagnóstico: 1. INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA, 2. TUBERCULOSIS DE LOS INTESTINOS, EL PERITONEO Y LOS GANGLIOS MESENTERICOS, "*paciente en mal estado general con disfunción orgánica múltiple en tratamiento de TBC peritoneal y con neumonía por Klebsiella Pneumoniae, Hipoglicemia y requerimiento de presores a dosis elevadas: Norepinefrina: 0.5 Mcg/kg/minuto y Vasopresina 12 unidades hora. Se pasó línea arteria femoral izquierda previo fracaso en región femoral derecha. Catéter bilúmen, escaso sangrado. Sin sedación, Alerta pero no relación con el medio. Presentó convulsión tónico clónica, soplo diastólico en punta, murmullo vesicular disminuido en forma difusa; rash petequial sobre torax. Distensión abdominal; Gasto Urinario: 0.3 ml/kg/hora, Anasarca con edemas marcados en extremidades.*  
*Se inicia Piperacilina Tazobactam 4.5 gramos cada 6 horas, Fenitoína en bolo y dosis programada, vasopresina, Dextrossa al 50 bolo infusión, albumina y esteroides en dosis bajas.*  
*Solicitar TAC cráneo y torax.*  
*Finalmente, siendo las 23:00 horas del 22 de junio de 2017, se produce el deseso el señor JESUS FERNANDO MONJE FIERRO, a causa de una ASITOLIA.*

# Diego Alberto Rojas Cruz

Abogado

Universidad de La Amazonia

36. El señor JESUS FERNANDO MONJE FIERRO fallece como consecuencia de la falta de certeza en sus diagnósticos mientras se encontraba a cargo de las entidades de salud convocadas advirtiéndole que el paciente desde la fecha de su accidente el 18 de diciembre de 2016, siempre refirió la misma sintomatología y tan solo días antes de su deceso se pudo esclarecer las causas que originaban su dolor abdominal.
37. El señor JESUS FERNANDO MONJE FIERRO para la fecha de su muerte era contratista de la Personería del Doncello y recibía una remuneración mensual de un millón doscientos mil pesos (\$1.200.000), con lo cual mantenía económicamente a su familia integrada por su mamá y sus tres hermanos y a su hijo Kmilo Andres Monje Gustin.
38. Como consecuencia de los hechos relatados, mis poderdantes se vieron sometidos a sentimientos de tristeza y aflicción por el fallecimiento del señor JESUS FERNANDO MONJE FIERRO, situación que también ha afectado su vida cotidiana, dado que la pérdida de su ser querido no les ha permitido continuar sus actividades de forma normal en el ámbito afectivo y familiar.
39. La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO -E.S.E- HOSPITAL MARÍA INMACULADA DE FLORENCIA; la CLÍNICA MEDILASER S.A.; la CLINICA UROS S.A; la CORPORACIÓN MEDICA DEL CAQUETÁ; la CLINICA EL DONCELLO LTDA y la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO -E.S.E- RAFAEL TOVAR POVEDA, son Administrativa, Extracontractual y Patrimonialmente responsables, por los daños materiales e inmateriales irrogados a mis poderdantes, por cuanto, existió **negligencia médica y desconocimiento de los protocolos medicos** en la atención del paciente JESUS FERNANDO MONJE FIERRO , cuando se encontraba bajo el cuidado de las citadas convocadas.
40. Los perjuicios de contenido material e inmaterial reclamados como indemnización a través de este mecanismo prejudicial, sin perjuicio de lo que llegare a acordarse en la audiencia de conciliación prejudicial, se fijan como referencia bajo los siguientes parámetros:
- A. POR PERJUICIOS MORALES:**
1. Para KMILO ANDRES MONJE GUSTIN, la cantidad de Cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, como hijo de JESUS FERNANDO MONJE FIERRO (q.e.p.d.), para un total provisional de ochenta y dos millones ochocientos once mil seiscientos pesos (\$82.811.600).
  2. Para NINFA MONJE FIERRO, la cantidad de Cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, como madre de JESUS FERNANDO MONJE FIERRO (q.e.p.d.), para un total provisional de ochenta y dos millones ochocientos once mil seiscientos pesos (\$82.811.600).
  3. Para FREDY MONJE FIERRO, la cantidad de Cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, como hermano de JESUS FERNANDO MONJE FIERRO (q.e.p.d.), para un total provisional de cuarenta y un millones cuatrocientos cinco mil ochocientos pesos (\$41.405.800).
  4. Para EDWIN GARCIA MONJE, la cantidad de Cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, como hermano de JESUS FERNANDO MONJE FIERRO (q.e.p.d.),

# Diego Alberto Rojas Cruz

Abogado

Universidad de La Amazonia

para un total provisional de cuarenta y un millones cuatrocientos cinco mil ochocientos pesos (\$41.405.800).

5. Para DORIS GARCIA MONJE, la cantidad de Cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, como hermano de JESUS FERNANDO MONJE FIERRO (q.e.p.d.), para un total provisional de cuarenta y un millones cuatrocientos cinco mil ochocientos pesos (\$41.405.800).

## **B. POR DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN O VIOLACIÓN DE BIENES CONSTITUCIONALMENTE Y CONVENCIONALMENTE PROTEGIDOS:**

1. Para KMILO ANDRES MONJE GUSTIN, la cantidad de Cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, como hijo de JESUS FERNANDO MONJE FIERRO (q.e.p.d.), para un total provisional de ochenta y dos millones ochocientos once mil seiscientos pesos (\$82.811.600).
2. Para NINFA MONJE FIERRO, la cantidad de Cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, como madre de JESUS FERNANDO MONJE FIERRO (q.e.p.d.), para un total provisional de ochenta y dos millones ochocientos once mil seiscientos pesos (\$82.811.600).
3. Para FREDY MONJE FIERRO, la cantidad de Cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, como hermano de JESUS FERNANDO MONJE FIERRO (q.e.p.d.), para un total provisional de cuarenta y un millones cuatrocientos cinco mil ochocientos pesos (\$41.405.800).
4. Para EDWIN GARCIA MONJE, la cantidad de Cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, como hermano de JESUS FERNANDO MONJE FIERRO (q.e.p.d.), para un total provisional de cuarenta y un millones cuatrocientos cinco mil ochocientos pesos (\$41.405.800).
5. Para DORIS GARCIA MONJE, la cantidad de Cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, como hermano de JESUS FERNANDO MONJE FIERRO (q.e.p.d.), para un total provisional de cuarenta y un millones cuatrocientos cinco mil ochocientos pesos (\$41.405.800).

## **C. LUCRO CESANTE CONSOLIDADO**

1. Para KMILO ANDRES MONJE GUSTIN, la suma de Once Millones Cuatrocientos Dieciséis Mil Quinientos Pesos (\$11.416.500), por la muerte de su padre JESUS FERNANDO MONJE FIERRO.
2. Para NINFA MONJE FIERRO, la suma de Once Millones Cuatrocientos Dieciséis Mil Quinientos Pesos (\$11.416.500), por la muerte de hijo JESUS FERNANDO MONJE FIERRO.

## **D. LUCRO CESANTE FUTURO**

10

# *Diego Alberto Rojas Cruz*

*Abogado*

*Universidad de La Amazonia*

1. Para KMILO ANDRES MONJE GUSTIN, la suma de sesenta millones cuatrocientos treinta y ocho mil cuatrocientos sesenta y un pesos (\$60.438.461), por la muerte de su padre JESUS FERNANDO MONJE FIERRO.
2. Para NINFA MONJE FIERRO, la suma de setenta y seis millones ochocientos setenta y cinco mil pesos (\$76.875.000), por la muerte de hijo JESUS FERNANDO MONJE FIERRO.

Con fundamento en los anteriores hechos y pretensiones y apoyado en las disposiciones legales que más adelante citaré, formulo ante el señor Procurador las siguientes:

## PETICIONES

1. Citar a audiencia de conciliación prejudicial a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO -E.S.E- HOSPITAL MARÍA INMACULADA DE FLORENCIA**, representada legalmente por su Gerente el Dr. John Ernesto Galvis Quintero, identificada con Nit 000000891180098; la **CLÍNICA MEDILASER S.A.**, representada legalmente por su correspondiente Gerente, identificada con Nit 813001952-0; la **CLINICA UROS S.A.** representada legalmente por su correspondiente Gerente identificada con Nit 813011577-4; la **CORPORACIÓN MEDICA DEL CAQUETÁ** representada legalmente por su correspondiente Gerente identificada con Nit 828000073-1; la **CLINICA EL DONCELLO LTDA** representada legalmente por su correspondiente Gerente identificada con Nit 900172906-1 y la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO -E.S.E- RAFAEL TOVAR POVEDA**, representada legalmente por su Gerente identificada con Nit 900211477-1; a fin de intentar dirimir y acordar a través de los mecanismos señalados en la Ley 640 de 2001 y demás normas concordantes, la manera y forma de obtener la indemnización de los perjuicios morales, materiales, daño a la vida de relación y/o alteración a las condiciones de existencia, y daño a la salud, irrogados a mis poderdantes, según los hechos que se expusieron pretéritamente.
2. Lograda la conciliación y suscrita el acta respectiva, envíese al Juzgado Administrativo – Reparto- de Florencia, Caquetá, para su estudio y posterior aprobación.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

-Artículos 1, 2, 90, 228 y 230 de la Constitución Política.

-Artículos 78, 86, 206 a 214 del C. C. Administrativo; Artículos 1615, 2341 y siguientes del C. Civil, y Leyes 23 de 1991; 446 de 1998; 640 de 2001; 1285 de 2009; 1395 de 2010 y sus decretos reglamentarios.

## MEDIO DE CONTROL A PRESENTAR EN CASO DE FRACASO DE LA CONCILIACION

En caso de resultar fallida la presente solicitud de conciliación prejudicial, manifiesto que de inmediato presentaré Medio de Control con Pretensión de Reparación Directa contra la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO -E.S.E- HOSPITAL MARÍA INMACULADA DE FLORENCIA; la CLÍNICA MEDILASER S.A.; la CLINICA UROS; la CORPORACIÓN MEDICA DEL CAQUETÁ; la CLINICA EL DONCELLO LTDA y la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO -E.S.E- RAFAEL TOVAR POVEDA, con fundamento en lo preceptuado por el artículo 140 del CPACA.

u

*Diego Alberto Rojas Cruz*

*Abogado*

*Universidad de La Amazonia*

### CADUCIDAD

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 164 numeral 2 literal i) del CPACA, y la fecha de ocurrencia de los hechos, la fecha de caducidad de la pretensión de reparación directa era el 22 de junio de 2019, teniendo en cuenta que esa fecha fue un día inhábil se presenta esta conciliación al día siguiente hábil es decir hoy 25 de junio de 2019.

### MEDIOS PROBATORIOS

Para demostrar los hechos en que fundo esta petición de citación a audiencia de conciliación prejudicial, pido al señor Procurador tener como pruebas y darles el correspondiente valor a las siguientes:

#### DOCUMENTALES APORTADAS

1. Copia de la cedula de ciudadanía de Jesus Fernando Monje Fierro.
2. Copia del registro civil de nacimiento de Jesus Fernando Monje Fierro.
3. Copia de la cedula de ciudadanía de Ninfa Monje Fierro.
4. Copia del registro civil de defunción de Jesus Fernando Monje Fierro.
5. Copia del registro civil de nacimiento de Kmilo Andres Monje Gustin.
6. Copia del registro civil de nacimiento de Fredy Monje Fierro.
7. Copia del registro civil de nacimiento de Edwin Garcia Monje.
8. Copia del registro civil de nacimiento de Doris Garcia Monje.
9. Copia del contrato de prestación de servicios de Jesus Fernando Monje Fierro con la personería municipal de El Doncello
10. Medio magnético contentivo de todas las historias clínicas en los centros clínicos en donde fue atendido el señor Jesús Fernando Monje Fierro, como lo son:
  - Hospital Rafael Tovar Poveda.
  - Clínica de El Doncello.
  - Clínica Corpomedica.
  - Hospital María Inmaculada
  - Clínica Uros
  - Clínica Medilaser
11. Poderes a mi favor

### JURAMENTO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 literal "g" del Decreto 2511 de 1998, afirmo bajo la gravedad del juramento que con base en los hechos a que se refiere la solicitud de conciliación prejudicial que se intenta, no he promovido demanda o solicitud de conciliación similar alguna.

### CUANTÍA

Conforme a lo ordenado por el artículo 157 del CPACA, estimo provisionalmente la cuantía de la conciliación y eventual demanda en la suma de setenta y seis millones ochocientos setenta y cinco mil pesos (\$76.875.000), consistente en la indemnización del Lucro Cesante futuro de la señora NINFA MONJE FIERRO.

12

*Diego Alberto Rojas Cruz*

*Abogado*

*Universidad de La Amazonia*

### COMPETENCIA

Por el lugar donde ocurrieron los hechos, por la naturaleza de la acción y por razón de la cuantía es Ud. competente para conocer de este asunto.

### ANEXOS

Acompaño a esta solicitud los siguientes documentos:

1. Poderes para actuar.
2. Medio Magnético contentivo de copia digital de la presente solicitud de conciliación extra-judicial con los documentos anunciados como medios de prueba
3. Constancia de haber sido recibida copia de la presente solicitud de conciliación por los representantes legales de la Empresa Social del Estado -E.S.E- Hospital María Inmaculada de Florencia; la Clínica Medilaser S.A.; la Clínica Uros; la Corporación Medica Del Caquetá; la Clínica El Doncello Ltda y la Empresa Social Del Estado -E.S.E- Rafael Tovar Poveda.

### NOTIFICACIONES

El representante legal de la E.S.E. Hospital María Inmaculada las recibirá en la dirección Diagonal 20 N° 7-93 de Florencia, Caquetá. Correo electrónico para notificaciones judiciales: [notificacionesjudiciales@hmi.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@hmi.gov.co).

El representante legal de la Clínica Medilaser S.A. Sucursal Florencia las recibirá en la dirección Calle 6 N° 14ª-55 B/ Juan XXIII de Florencia, Caquetá. Correo Electrónico: [medilaserflorencia@gmail.com](mailto:medilaserflorencia@gmail.com).

El representante legal de la Clínica Uros S.A. las recibirá en la Carrera 6 No. 16 – 35 Quirinal Neiva – Huila, Mail: [servicioalcliente@clinicauros.com](mailto:servicioalcliente@clinicauros.com), Teléfono: 863 33 88.

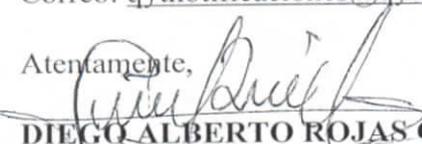
El representante legal de la Clínica El Doncello las recibirá en la dirección Avenida 4 No 3-63/67 de El Doncello, Teléfono: 4310075.

El representante legal de la Clínica Corpomedica las recibirá en la dirección Carrera9 No 8-77 Barrio El Prado de Florencia, Teléfono: 4346447-4341921.

El representante legal de la ESE Rafael Tovar Poveda las recibirá en la dirección Calle 4 con carrera 7, Belén de Los Andaquíes, Tel 4316200; e-mail: [notificacionesjudiciales@rafaeltovarpoveda.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@rafaeltovarpoveda.gov.co)

Recibo citaciones o notificaciones en la secretaría de su despacho o en la Carrera 6 No 15-36 Barrio Siete de Agosto de Florencia, Caquetá. Teléfonos 3017879100, Telefax 4340117. Correo: [qytnotificaciones@qytabogados.com](mailto:qytnotificaciones@qytabogados.com).

Atentamente,

  
**DIEGO ALBERTO ROJAS CRUZ**

C.C. No. 1.117.527.011 de Florencia

T.P. No. 262.362 del C.S. de la J.